



PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHICULOS
MOTORIZADOS POR VÍAS QUE SEÑALA Y
DÍA QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0539

PUNTA ARENAS, 10 AGO. 2011

VISTOS : La Ley N° 18.059; los artículos N° 113, N° 118 y N° 166 de la ley N° 18.290, de Tránsito, del Ministerio de Justicia; el Decreto Supremo N° 83/85 y sus modificaciones, relativo a Redes Viales Básicas; la Resolución Exenta N° 347/87; las Resoluciones N° 59/85 y 39/92, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Solicitud de Permisos para Realizar Actividades Deportivas en Vehículos Para Calles y Caminos de la I. Municipalidad de Punta Arenas; Oficio N° 0866 de fecha 29/07/2011 de esta Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones; Oficio N° 622 de fecha 05/08/2011 de la Prefectura de Magallanes; Informe Técnico Pericial N° 47-F-2011 de la S.I.A.T. Magallanes, Prefectura Magallanes N° 28 y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

CONSIDERANDO :

1. Que, mediante Solicitud de Permisos para Realizar Actividades Deportivas en Vehículos Para Calles y Caminos, la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, ha solicitado autorización para ocupar diferentes vías públicas en la comuna de Punta Arenas, a fin de efectuar una actividad deportiva, distinta al tránsito vehicular, denominada "CICLISMO", con fecha 14 de agosto de 2011, desde las 10:30 horas .

2. Que, Carabineros de Chile, mediante oficio N° 622 de fecha 05/08/2011, ha remitido el Informe Técnico Pericial N° 14-F-2011, para la realización de la citada actividad en la vía pública, en calidad de FACTIBLE, debiéndose, en todo caso, dar cumplimiento a lo señalado en el N° 8 de dicho informe, transcrito a continuación:

- Contar con una ambulancia en todo momento que dure la actividad.
- Vehículos con personal de apoyo en caso de algún imprevisto.
- Cumplimiento del horario del inicio de la actividad con el fin de no causar mayores molestias a los usuarios de las vías.
- Distintivo a utilizar por los participantes para distinguirlos del público en general, a través de un peto u otro elemento que cumpla dicho objetivo.

3. Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo N° 166 de la Ley N° 18.290.

RESUELVO:

1. Prohíbese, la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, en rutas, fechas y tramos de calzadas que se indican:

Vías de utilización: Intersección de Avenida Costanera con Avenida Independencia, Avenida Independencia.

Fecha Realización: día domingo 14 de agosto de 2011, Punta Arenas.

2. Carabineros de Chile, Inspectores Municipales e Inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, fiscalizarán el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita.

3. La Institución, deberá comunicar por medios de difusión y prensa local la actividad a realizar, teniendo además la OBLIGACIÓN DE ANUNCIAR LAS VIAS ALTERNATIVAS, que se habilitarán en forma expedita al TRÁNSITO VEHICULAR.



4. Carabineros de Chile, en uso de sus facultades, podrán suspender la actividad autorizada cuando sobrevengan circunstancias imprevistas o de fuerza mayor que afecten la seguridad y/o el orden público.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO FARALDO IRIARTE
ADMINISTRADOR PÚBLICO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
REGION DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

GF/PPN/Rmo
DISTRIBUCIÓN:

- ❖ Ilustre Municipalidad de Punta Arenas
- ❖ Prefectura de Carabineros Magallanes N° 28
- ❖ Comandancia Cuerpo de Bomberos.
- ❖ Oficina OIRS.
- ❖ Fiscalización Seremitt
- ❖ Archivo Cierre de Calles
- ❖ Archivo